

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 00604

Frente al escrito remitido, sea señalar que el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, no tiene lugar en tratándose de actuaciones judiciales, como la expedición de copias, o el pago de títulos judiciales, o la actuación procesal, está sujeta a las regulaciones previstas para el proceso.

En este sentido, la jurisprudencia ha señalado en forma reiterada “*que el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce.*” (Sentencia T-290/93).

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal.

“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso” (Sentencia T-377/00).

En todo caso, en auto de la misma fecha el juzgado se pronunció sobre la terminación del juicio.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(3)

Sin sentencia

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d8b8b0993ce58702d4f3986a27a792c8e33e2e0c3a15e3120ca4d40e73849c**

Documento generado en 26/02/2021 04:17:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>